



Ica, **28 ENE. 2011**

VISTO, el Registro N° 09291-2010 que contiene al Recurso de Apelación, interpuesto por las servidoras **DINORA WILBERTA ESCOBAR DE GALA** y **YRMA YSIDORA URIBE ARNAO** contra la Resolución Directoral Regional N° 02260 de fecha 06 de Setiembre del 2,010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2260-2010, emitida por la Dirección Regional de Educación notificada a las recurrentes con fecha 05 de Noviembre del 2010, se declaró improcedente la solicitud de recálculo de Bonificación por preparación de clases y evaluación, efectuada por Dinora Wilberta Escobar De Gala y Yrma Isidora Uribe Arnao.

Que, la resolución impugnada se fundamenta en el numeral 1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "Las Escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo.

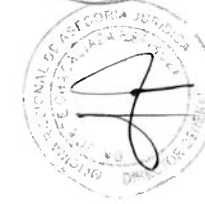
Que, no encontrándose conforme con la resolución citada las impugnantes interponen el 08 y 09 de noviembre del 2010 respectivamente, recurso de apelación contra esta, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y consecuentemente, se revoque la Resolución Directoral Regional N° 2260-2010, asimismo a través de la interposición de su recurso impugnativo, manifiesta su pretensión de pago íntegro de la bonificación especial por preparación de clase en aplicación del artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-90-ED.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el 24 de junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, el numeral 4,2 del punto 4 del referido Decreto Regional establece como competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social GORE ICA conocer y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación de Ica, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder judicial.

Que, estando a la facultad de la superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso, al respecto, se advierte que las impugnantes han sido notificadas del referido recurso, el 05 de Noviembre del 2010, de lo que se colige, que éste ha sido interpuesto por ambas dentro del plazo de 15 días de notificado el acto materia de impugnación, reuniendo los requisitos legales establecidos en los artículos 207 numeral 207.2° y 211 de la Ley N° 27444.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.



Que, por último, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia la petición del administrado que se le otorgue la bonificación especial por preparación de clases en base al 30% de la remuneración íntegra o total, no se encuentra arreglado a los dispositivos acotados, consecuentemente no existiendo norma legal expresa que sustente lo solicitado por la administrada, esta debe ser desestimada.

Estando al Informe Legal N° 128-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0010-2011-GORE-ICA/PR.

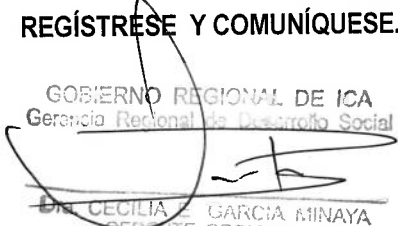


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por doña **DINORA WILBERTA ESCOBAR DE GALA** y **YRMA YSIDORA URIBE ARNAO** contra la Resolución Directoral Regional N° 02260 de fecha 06 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dña. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL